

En la villa de Vergara antecedente de Dize.

de mil vecientos veintea y quatro antemio de

Ascargos de Ana de no de. de. y el numero

y Ayuntamiento de ella y testigos que abajo se no-

minaron fueron constituidos personalmente de

de de Vergara como parte principal y rematante

de Joseph Maquie de Vergara Anse y de

de Ignacio de Flores Bercebar como sus par-

dores amancunados todos vecinos de esta

expresada villa y de un acuerdo y conformidad

Dixeron que habiendose puesto por la señoría

Justicia y Regimiento de ella y testimonio de

mi el dho presente acordamos en publica Al-

moneda (publica) el dia once de septiembre de

los derechos de la villa de quatro no-

E

~~en cada asuero de vino~~ que en virtud de facultad real otubo y tiene esta expresada Villa para el calario del real Maestre de Vinos y demas fines contenidos en la misma real facultad para un año que empezando a correr en primero de Enero inclusive el año mas proximo venidero de mil y setecientos y setenta y cinco terminada en fin de Diciembre del veintio el remate de ellos en la casa Almoneda que se celebra el dia veinte y cinco del mismo mes de Nov. en el nombrado Francisco Xavier de Touriaga por la cantidad liquida de nueve mil doscientos y veinte y quatro reales pagaderos mensualmente segun ya quien corresponde y a costumbre, como todo ello mas largamente

revidca de las citadas almonedas y remate aque-
ento necesario se refieren. Y que ahora el dho Pau-
naga como tal pnal y rematante y los re-
feridos Larranaga surpe y Pereceibar como
tales sus fiadores amancornados y viendo ex-
tos dos ultimos como declaran ser ciertos y abe-
dores del riesgo aque se exponen, y haciendo no
obstante obligacion y cargo ageno suio propio
sin que sea necesario el hacer escusion, se
viene ni otra diligencia alguna a fueso ni se
do suio veneficio renuncian, todos tres juntos
juntamente y demancomun a vor de uno y
cada uno de ellos expone y por el todo involucion
renunciando como expresamente renuncia-
ron las leyes para gran comunidad segun

y como en ellas y en cada una de ellas se con-
-

ne: En aquella via y forma que mas haia

lugar y permita el dho. otorgan que conve-
-

nonar y vienes presentes y futuros realigan

adan (adan) pagar y entregar en la forma y

plazo serian alentados a esta referida villa

y en su nombre alas personas que obtubieren

sus libramientos los expresados nueve mil dos-

cientos y setenta y quatro y al fin dicho

año al Depositario del haver y rentas de

esta misma Villa lo que se llor quedare de pu-

er de pagadas las cantidades que se libraren

copena de execucion y conar de la cobranza.

Y para que aello sean compulso y memorias

por todo rigor de la via mas executiva

y sumaria como por sentencia definitiva

de sus competencias pasada en autoridad de
cosa juzgada dieron todo su poder cumplido á los

Therco y Thero^{as} dees. m. de quales quier

partes que sean con sumision á ellas y renun-
ciacion á todas y qualquiera leyes fueros

orden y privilegios á su favor y la que prohíbe

la gñal renunciacion en forma. Thallando en

tam^{en} presente los señores Dⁿ Inaquin Jñ.

de la y de Ortega Alcaldi y Ties ordinario

Dⁿ roquel Jph de la Cruz y Tumalari Indico

Pior General Dⁿ Ignacio Maria de Berro-
ta y de la Cruz y Dⁿ roquel Jñ. de la Cruz

de la Cruz y Dⁿ roquel Jñ. de la Cruz

de la Cruz y Dⁿ roquel Jñ. de la Cruz

de la Cruz y Dⁿ roquel Jñ. de la Cruz

de la Cruz y Dⁿ roquel Jñ. de la Cruz

de la Cruz y Dⁿ roquel Jñ. de la Cruz

841
y diere por suficiente la fianza concedida en esta

Lib.^{ra} en quanto pudiesen y daren. En dos Termi-

monio anni lo otorgaron y firmaron todos las

dhas partes (a quienes yo el dho presente Sr.^{no}

don fee conorso) Hallandosen presentes por

nos Carlos de Vivar, Hambrico de Lero, Juan

de y Juan Bapt.^{ta} y Cigarran vecinos y resi-

dentos en esta referida villa = D.^{no} Tuagun

Tgn.^o de Uoya y Utepa = D.^{no} Miguel Joseph

de Olave y Tumalave = D.^{no} Tgn.^o Maria de Otae-

ta Beasota = D.^{no} Miguel Tgn.^o de Olave y

libarri ^{Juan de Guibara} y Jph Tuagun de Laxanaga Amiz-

pe = Pedro Tgn.^o de Loro Berceiba = Juan^{co}

Xavier de Navarra = Antemi Pedro de

Ascarigorta Arana

Concedi legitimamente con su Original
que queda en mi Oficio, y on fee de ello con la

-149-

sumisión necesaria lo suplico, y firmo á pedimento
del Sr. D. Juan Por las decimas en esta villa
en ella los años de años, y años de su octogava.
en esta guerra faja, que todas van subicadas
en subicadas

Entestim.  de Madrid


Tercio de Aragona
Granas